



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Para surtir traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal sumario de apoyo judicial con radicado número 2021-0536 contra el auto de fecha 09 de junio de 2022 notificado el 10 de junio de la misma anualidad, se corre traslado por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

Se fija hoy miércoles 22 de junio de 2022, corre a partir del jueves 23 de junio de 2022 y vence el martes 28 de junio de 2022.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbc6037f3af5264228c699e6abe320e12bfdc02b379974e9a60535699cfc34**

Documento generado en 21/06/2022 11:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento de Luz Marina Fierro Abogada

Luz Marina Fierro de Ramírez <luzmarinafierro@gmail.com>

Mar 14/06/2022 10:29 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION BERNAL.docx;

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION BERNAL.docx

SEÑOR
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. _____ S. _____ D. _____

**REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
PERMANENTE DEL SEÑOR LUIS FERNANDO BERNAL VILLEGAS A FAVOR DE SU
HIJA MARIA FERNANDA BERNAL LOZANO,
RADICACION. 2021-00536**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA
DEL AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO EL DIA 09 DE JUNIO DE 2022.**

LUZ MARINA FIERRO FIERRO, mayor de edad y de transito en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con personería jurídica reconocida en el proceso de la referencia, mediante el presente de manera respetuosa, interponer recurso de apelación en contra de la providencia proferida el día 09 de Junio de 2022, estando dentro del termino legal correspondiente, manifestando lo siguiente:

Si bien es cierto mediante el auto recurrido de fecha 09 de junio de 2022, notificado por estados el día 10 de Junio de 2022, se manifiesta el rechazo de plano por extemporáneo, no es menos cierto, que en el acápite inicial del escrito de Reposición en Subsidio de Apelación, se justifico cual fue el motivo y la causa por la cual no se pudo presentar dentro del termino legal correspondiente así:

“...toda vez que el auto fue notificado mediante estado el día 26 de Abril de 2022, sin embargo por encontrarme con deterioros en mi salud, hasta hoy 03 de mayo, dos días después del vencimiento de los términos estipulados en el artículo 318 y ss, puedo efectuar el envío del recurso, si se tiene en cuenta que estuve incapacitada 28 y 29 de Abril tal como se evidencia en la Incapacidad medica anexa, encontrándome así dentro de la oportunidad procesal para interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.”

Ignorando su despacho de fondo, la incapacidad medica anexada al escrito inicial en donde se interpuso el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, justificando dentro del termino legal correspondiente el motivo por el cual no se pudo radicar en la fecha de vencimiento, así como lo regula el Artículo 372 Numeral 3 del Código General del Proceso.

Por tanto, de manera atenta y respetuosa le solicito a su despacho proceder con el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación interpuesto en debida forma, justificando de manera inmediata y con el termino legal correspondiente el motivo por el cual se presentó después del vencimiento del término, con aras de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, y por segunda vez reitero que el auto proferido por su despacho debe pasar al ente superior, para que este junto con todo el material probatorio que obra en el expediente emita una decisión acorde a derecho y no a presunciones.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUZ MARINA FIERRO FIERRO
C.C. No 53.012.067 de Bogotá D.C
T.P. No 159.195 del C. S de la judicatura.